



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURIA Y CS
ADMINISTRATIVAS

Tratamiento Fiscal para Personas Físicas del Sector Primario

CASO PRACTICO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

POR:
YURITZI ALCARAZ RODRIGUEZ

ASESOR:
C.P. ROCIO FIGUEROA AGUILAR

Morelia Mich., Febrero de 2012

INDICE

INTRODUCCION	3
MARCO LEGAL	4
ANTECEDENTES	6
¿QUE ES EL SECTOR PRIMARIO?	7
CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	9
BENEFICIOS DEL SECTOR PRIMARIO	10
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	11
OBLIGACIONES DEL REGIMEN DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	12
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	14
INGRESOS ACUMULABLES	20
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	22
PAGOS PROVISIONALES	24
DECLARACION ANUAL	28
COMO Y DONDE SE PAGAN LOS IMPUESTOS Y SE PRESENTAN LAS DECLARACIONES	30
CASO PRÁCTICO	33
CONCLUSION	40
BIBLIOGRAFIA	41

INTRODUCCION

Dada la importancia que tiene el sector primario (Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca) para la economía de nuestro país haremos un análisis fiscal sobre las personas físicas dedicadas a este tipo de actividades.

Se analizará paso a paso cada una de las obligaciones que tienen los contribuyentes ante el SAT, desde su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes hasta la presentación de sus pagos y declaraciones, pasando por las exenciones y facilidades que la autoridad fiscal les otorga; siendo este un punto crucial en el tema pues esto es una de las cosas que los diferencia del resto de los contribuyentes.

El caso práctico de este trabajo estará basado en las actividades que se desarrollan en un vivero dedicado a la siembra, cultivo y compra-venta de árboles, pasto y plantas de ornato, aquí plasmaré todo lo que recopilé teóricamente de las Leyes Fiscales ejemplificando los pagos provisionales que debe presentar el dueño del vivero.

MARCO LEGAL

La aplicación de las Leyes se lleva a cabo en el orden siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados Internacionales
- Leyes
- CFF
- Decretos
- Reglamentos
- Resolución Miscelánea
- Jurisprudencia
- Circulares

CONSTITUCION POLITICA

El **Art. 31** señala que son obligaciones de los mexicanos entre otras: Fracción IV “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Y **Art. 73** dice que entre otras cosas el Congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

TRATADOS INTERNACIONALES

Son convenios establecidos entre México y otros países, con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas, culturales y otras de interés para las partes. En cuanto a las cuestiones fiscales, los convenios internacionales establecen acuerdos para el establecimiento de los respectivos tributos, la eliminación de aranceles en la producción que entra a otros países y los lineamientos que deben seguir las partes para evitar la doble tributación y la evasión de impuestos.

LEYES

La Ley es una regla de derecho, emanada del poder legislativo y promulgada por el ejecutivo que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido. Aquí entran las Leyes de ISR, IETU, IVA e IDE para las cuales se va a hacer referencia a lo largo de este trabajo a los artículos de cada una que afecten a los contribuyentes de este sector. En cada Ley en su art. 1 se menciona a los sujetos obligados del impuesto correspondiente.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (CFF)

Art. 1 “ Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de los dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte”.

DECRETOS

Existe el Decreto Ley que es cuando la Constitución autoriza al ejecutivo ante situaciones consideradas como graves para la tranquilidad pública asumir la responsabilidad de dictar disposiciones transitorias para hacer frente a tal situación. Y esta el Decreto Delegado que son leyes expedida en forma directa y personal por el ejecutivo sin que haya plena declaratoria de suspensión de garantías.

REGLAMENTOS

Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de un facultad propia, cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las Leyes expedidas y de complementar algo que ya esta bien en las mismas, pero nunca modificar, es por eso que se afirma que el reglamento es el instrumento de la aplicación de la Ley. Y como ejemplo tenemos a los reglamentos de las leyes de ISR (RLISR) e IVA (RLIVA).

RESOLUCIÓN MISCELANEA

Para el caso del sector primario se publican cada año con el fin de otorgar facilidades administrativas que beneficien al contribuyente.

JURISPRUDENCIA

Es la interpretación habitual constante que lleva a cabo los tribunales para la resolución de los casos que son sometidos a su jurisdicción y que por disposición de la ley, se convierte en precedente de observancia obligatoria para fallas posteriores.

CIRCULARES

Es el conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales. Estas circulares pueden ser de carácter interno de la dependencia del poder ejecutivo expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores para especificar la interpretación que debe darse a las leyes fiscales, con el fin de aclarar las disposiciones legales ya existentes pero no para establecer derechos ni obligaciones.

ANTECEDENTES

Antes de que apareciera el Régimen Simplificado, todos los contribuyentes con actividades empresariales se ubicaban dentro del Régimen General de Ley, tanto las personas físicas como las morales.

Posteriormente, aparece el Régimen de Bases Especiales de Tributación, el cual se elimina en la Exposición de Motivos de la Reforma Fiscal para 1990, proponiendo un esquema basado en un flujo de efectivo, el cual determina la base del impuesto restando a las entradas en efectivo, bienes o servicios, las salidas en efectivo, bienes o servicios.

Con base en lo anterior, en 1991 surge el Régimen Simplificado, el cual, apoyado por la Resolución de Facilidades Administrativas, establece diversos beneficios a los contribuyentes a partir del mismo año.

Sin embargo, en 1998 las personas físicas con microindustrias, servicio o comercio en pequeño, dejan de tributar dentro de este régimen, quedando únicamente los sectores agrícola, silvícola, ganadero, pesquero y de autotransporte; en el caso de los artesanos, se les restringe a algunos de ellos.

Tanto en las personas físicas como en las personas morales, los tratamientos son muy parecidos, sin embargo, existen algunas diferencias a las que se hará mención.

Para en ejercicio 2002, surge un cambio a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que deja un capítulo especial dentro de las personas morales para el Régimen Simplificado considerando a los mismos sectores que en 1998, sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de las personas físicas, ya que no existe dentro de su Título de estudio dicho régimen, pero que las considera dentro de las persona morales como sus integrantes, o les da facilidades dentro del régimen general, el intermedio o el de pequeños.

¿QUE ES EL SECTOR PRIMARIO?

México es un país con una amplia variedad de recursos naturales. Todo lo que se encuentra en la naturaleza y que puede ser aprovechado por el hombre es un recurso natural por ejemplo: los ríos, lagos, bosques, minerales, el suelo, petróleo, aire y hasta el sol.

Las personas trabajamos para **obtener, transformar o intercambiar** los recursos naturales y utilizarlos en nuestro beneficio. Para ello, realizamos **actividades económicas** que pueden pertenecer los cuatro **sectores de la producción** también llamados *sectores de ocupación* que a su vez pueden subdividirse en sectores parciales por actividad:

- 
1. **SECTOR PRIMARIO**
(Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca)
 2. **SECTOR SECUNDARIO**
(Sector Industrial, Energético, Minero y de la Construcción)
 3. **SECTOR TERCIARIO**
(Sector Transportes, Comunicación, Comercial, Turístico, Sanitario, Educativo, Financiero, de Administración)
 4. **SECTOR CUATERNARIO**
(Produce Servicios de Investigación, Desarrollo, Innovación e Información)

El **SECTOR PRIMARIO** está formado por las actividades económicas que se dedican puramente a la extracción de recursos naturales ya sea para el consumo o para la comercialización. Usualmente, los productos primarios son utilizados como materia prima en las producciones industriales.

El dominio del sector primario, tanto si se reduce al sector agrario como si se considera la totalidad de los sectores extractivos, suele ser una característica definitoria de la economía de los países subdesarrollados.

Hasta la revolución industrial fue el sector más desarrollado, el que creaba más riqueza y el que empleaba más fuerza de trabajo, los métodos de producción necesitaban mucha mano de obra. En general, se trataba de una agricultura de subsistencia, en la que se consumía todo lo que se producía. La minería era un sector

importante que alimentaba las herrerías, y estas ofrecían sus productos a los campesinos.

La revolución industrial y la aplicación a las tareas del campo de máquinas redujeron la necesidad de tanta fuerza de trabajo. También permitió el incremento de la productividad, con lo que se acumularon grandes capitales gracias al aumento de los beneficios. Los capitales, la fuerza de trabajo y las mercancías excedentes se invirtieron en la industria, lo que permitió el desarrollo del sector secundario.

La industria proporciona insumos, que son empleados en la agricultura, la minería y todo el sector primario, en un proceso de retroalimentación.

El segundo aumento de la productividad en la agricultura y ganadería fue la revolución verde. La revolución verde es un proceso en el que se emplean, masivamente, los avances científicos y tecnológicos que se producen en la industria, aplicados a la agricultura, y que se desarrolla principalmente tras la segunda guerra mundial.

La revolución verde permite una mayor reducción de la mano de obra empleada en las tareas agrícolas y un aumento de la productividad de la tierra, lo que genera un exceso de trabajadores, los cuales deben ocuparse en otros sectores, o acaban en el paro. Además, gracias a este incremento de la productividad los precios unitarios de los productos agrícolas descienden.

En los países desarrollados esta agricultura necesita ayudas a la inversión, para renovar el equipo y adecuar el tamaño de las explotaciones a las nuevas necesidades productivas.

Los países desarrollados son autosuficientes en los productos básicos de su dieta y sólo acuden a los bienes del Tercer Mundo cuando son artículos de lujo, o netamente más baratos.

En estos países el sector primario ocupa cada vez a menos población activa y tiene un peso menor en el PIB, pero en los subdesarrollados aún tiene mucha importancia, tanto desde el punto de vista económico como en lo que a ocupación de la población se refiere.



CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Según el Art.16 del CFF se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. COMERCIALES

Son las que de conformidad con las leyes federales tiene ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. INDUSTRIALES

Las entendidas como extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores.

III. AGRICOLAS

Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. GANADERAS

Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. PESQUERAS

Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. SILVICOLAS

Las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

BENEFICIOS DEL SECTOR PRIMARIO

- **Utiliza el esquema de flujo de efectivo**

Consiste en que para calcular el impuesto sobre la renta puede considerar los ingresos efectivamente cobrados así como los gastos e inversiones efectivamente pagados en el periodo que declara.

- **Pueden efectuar sus declaraciones y pagos de manera semestral, incluidas las retenciones**

Las personas que opten por aplicar este beneficio deben presentar el aviso de opción al SAT dentro de los 30 días siguiente a la entrada en vigor de la Resolución de Facilidades Administrativas. Esta facilidad no es aplicable para quienes ya hayan presentado por lo menos una declaración o pago mensual en el ejercicio 2011.

- **Pueden aplicar las facilidades administrativas emitidas cada año por la SHCP**

Pueden aplicar las facilidades administrativas que otorga la SHCP cada año, que entre otros beneficios les permiten comprobar deducciones con menores requisitos a los previsto en la Ley.



INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

De acuerdo al Art. 27 del CFF Las personas morales así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deben solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del SAT y su certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el RCFF.

Cuando inicie el trámite por Internet se deben seguir los pasos siguientes:

1. Ingresar al portal del SAT y seleccione en el menú “Oficina Virtual” y luego “Inscripción en el RFC”
2. Capture, guarde y envíe la información solicitada en el Formulario Electrónico.
3. Imprima el acuse de Recepción, el cual contiene un número de folio.
4. Solicite una cita en el SAT para terminar con el trámite.

Cuando acuda a su cita debe llevar los siguientes documentos en original y copia:

- Identificación Oficial vigente con firma y fotografía.
- CURP (Si no cuenta con CURP copia certificada del Acta de Nacimiento)
- Comprobante de domicilio
- Acuse de Recepción que se hizo de preinscripción por Internet
- Contar con una cuenta de correo electrónico

Es importante aclarar que como persona física debe ser inscrita en el régimen de Actividades empresariales o Intermedio, según corresponda, de igual manera, debe dedicarse exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras o al autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN COMO COMPROBANTES DE LA INSCRIPCION

Después de cumplir con todos los requisitos anteriores la persona física quedará inscrita en el RFC y se le entregará:

- Constancia de inscripción con Cédula de Identificación Fiscal.
- Guía de obligaciones.
- Acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

OBLIGACIONES DEL REGIMEN DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Según el art. 133 de la LISR los contribuyentes personas físicas sujetas a este Régimen además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la LISR y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- ❖ Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- ❖ Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (Art.28) y su Reglamento (Art. 26 al 35).
Los contribuyentes que realicen actividades del sector primario o de autotransporte terrestre o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de 4 millones de pesos podrán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones en lugar de llevar contabilidad.
- ❖ Expedir y conservar comprobantes (CFD) que acrediten los ingresos que perciban mismos que deberán reunir los requisitos establecidos por el CFF y su Reglamento en el Art. 29-A.
- ❖ Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se han cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el CFF en su Art. 30 que dice que la contabilidad deberá conservarse durante un plazo de 5 años contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionadas.
- ❖ Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberá formular un Estado de Posición Financiera y levantar un Inventario de existencias al 31 de Diciembre de cada año. (Art. 91 RLISR “Para formular el Estado de Posición financiera la práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha d terminación del ejercicio o efectuarse mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio”.)
- ❖ Presentar a más tardar el 15 de Febrero de cada año ante las autoridades fiscales:
 - El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior de los préstamos que le hayan sido otorgado o garantizados por residentes en el extranjero, y
 - El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de interés aplicable y las fecha de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el párrafo anterior.
- ❖ Presentar cada mes la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) en lugar de la declaración informativa de clientes y proveedores.

- ❖ Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año la información siguiente:
 - De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.
 - De las personas a las que les hubieren otorgado donativos en el año de calendario anterior.
- ❖ Informar a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
- ❖ Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y en su caso el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- ❖ Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residente en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que aprueben las autoridades fiscales.
- ❖ En el caso de que tengan trabajadores deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Efectuar retención y hacer el entero de ISR de sus trabajadores mensualmente.
 - Entregarles en efectivo las cantidades que les resulten a su favor por concepto de subsidio al empleo.
 - Proporcionar a más tardar en febrero de cada año constancias del monto de los pagos y retenciones hechas.
 - Presentar Declaración Informativa Múltiple (DIM) a más tardar el 15 de Febrero de cada año.
- ❖ Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en los términos del Art. 220 de la LISR

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

La autoridad fiscal publicará a través del Diario Oficial de la Federación diversas facilidades administrativas que darán beneficios a este tipo de contribuyentes, y ejemplo de esto es la “Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyente que en la misma se señalan para 2011” publicada en el DOF del 2 de Febrero de 2011 la cual contiene entre otros los siguientes puntos:

TITULO 1. SECTOR PRIMARIO

Facilidades de comprobación

- 1.2.** Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales, podrán deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 16 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que para ello cumplan con lo siguiente:
- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
 - II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
 - III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 16 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla se calculará como sigue:

CONCEPTO	2010	2011
M.O. DE TRABAJADORES EVENTUALES DEL CAMPO	\$ 7,000	\$ 8,000
ALIMENTACION DE GANADO	5,000	3,500
GASTOS MENORES	2,000	1,500
TOTAL DE GASTOS	\$ 14,000	\$ 13,000

Para la proporción divide el monto de gastos menores entre el total de gastos:

- 2009 = $2,000 / 14,000 = 0.14$

- 2010 = $1,500 / 13,000 = 0.11$

Se toma la proporción menor para obtener un factor:

$1 - 0.11 = 0.89$

Gastos menores de 2010 : $\$ 1,500 \times 0.89 = \$ 1,335$ Deducibles

Pagos provisionales semestrales

- 1.3.** Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme al Art. 81 fracción, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, también podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de 2011, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2011 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 60/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Sin embargo esta regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio fiscal de 2011 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del ISR en forma mensual.

Retención de ISR a trabajadores eventuales del campo

- 1.4.** Los contribuyentes de la regla 1.2. de esta Resolución, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios por los pagos hechos a sus trabajadores del campo, podrán enterar el 4% por concepto de retenciones del ISR, por los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso solo deberán elaborar una relación de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido.

No obligación de las personas físicas exentas de ISR

- 1.7. Estos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 40 SMG del su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC y tendrán la obligación de expedir CFDI a través de un Proveedor de Servicios de Expedición de CFDI siempre de que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes sobre los siguientes bienes:
- Leche en estado natural
 - Frutas, verduras y legumbres
 - Granos y semillas
 - Pescados o mariscos
 - Desperdicios animales o vegetales
 - Otros productos del campo no elaborados ni procesados

Esta regla aparece ya que la facilidad de “**Autofactura**” desapareció el ejercicio 2009, a partir de entonces los productores del sector primario deben expedir factura electrónica y para ello estar inscritos en el RFC.

Antes, el industrializador que adquiría los productos de este sector emitía una “autofactura” para deducir sus adquisiciones. Para que fuera válida debía presentar un aviso y unos meses después, capturar toda la información de estos documentos en un programa. Mediante la autofactura sólo se podía deducir hasta un 70% de las adquisiciones totales.

Ahora, el industrializador, aprovechando que ya tiene contacto con el productor, captura los datos de éste en un programa de cómputo del SAT (RU) y solicita la inscripción del productor al RFC. Contrata los servicios del Proveedor autorizado de CFDI y con el RFC del productor solicita la emisión de la factura electrónica.

- ❖ Para hacer todo esto el productor debe de darle los siguientes datos al adquiriente de sus productos:
 1. Su nombre completo
 2. Su Clave CURP
 3. La actividad preponderante que realiza
 4. Su domicilio fiscal
- ❖ El adquiriente descarga el “Instalador del RU electrónico para Windows”
- ❖ Captura primero sus datos y luego los datos de sus productores
- ❖ Después el programa creará uno o más archivos con extensión “.SAT” que se guardarán en la computadora
- ❖ Enviará los archivos al SAT y se autorizará el RFC del productor.
- ❖ Después el adquirientes Contratará a su proveedor de servicios de expedición de CFDI autorizado y comenzará con la emisión de CFDI.
- ❖ El proveedor le enviará la factura electrónica en archivo XML y deberá permitirle generar 2 representaciones impresas para que el productor las firme.
- ❖ Por último se le entregará uno al productor y el adquiriente conservará el otro en sus registros.

Exención para personas físicas

- 1.8.** Para los efectos del artículo 109, fracción XXVII de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR. En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado a que se refiere el Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR.

No obligación de emitir cheques nominativos

- 1.9.** Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$20,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Adquisición de combustibles

- 1.10.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 27 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Pagos Provisionales semestrales para el IETU

- 1.14.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2011 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán

presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 60/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios fiscales anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio fiscal de 2011 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del IETU o ISR en forma mensual.

Exención para personas físicas

- 1.16.** Para los efectos del artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que en el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal de que se trate, sus ingresos excedan del monto exento a que se refiere el artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, deberán pagar por el excedente, el impuesto de conformidad con ésta Ley, a partir del mes en que sus ingresos rebasen dicho monto exento.

Adquisición de bienes facturados a través de los adquirentes

- 1.17.** Las personas físicas o morales que adquieran productos a contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR y del IETU, dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, para los efectos de la Ley del ISR y del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, podrán comprobar dichas adquisiciones aplicando lo establecido en la regla 1.2.23.5.5 de la RMF, siempre que se trate de la primera enajenación realizada por las personas físicas dedicadas a las actividades señaladas en la regla 1.2.23.5.1. De la RMF y cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

La facilidad a que se refiere esta regla será aplicable aun cuando los contribuyentes no comercialicen ni industrialicen los productos adquiridos.

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados

- 1.18.** Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.4. de esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla.

Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 24 de enero, el 30 de diciembre de 2008 y el 28 de diciembre de 2010, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del citado decreto, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.

Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran identificados ya que al adherirse al decreto señalado en el párrafo anterior, existe la obligación de que los trabajadores eventuales del campo estén registrados e inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para calcular las aportaciones de seguridad social que deben pagar.



INGRESOS ACUMULABLES

Para acumular los ingresos gravados consideraremos estos de acuerdo a los artículos 120 y 121 de la LISR:

- I. Los obtenidos por la realización de actividades empresariales.
- II. Las condonaciones, quitas o remisiones de deuda.
- III. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este capítulo.
- IV. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de viene del contribuyente afectos a la actividad empresarial.
- V. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- VI. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno (No aplican para IETU).
- IX. Devoluciones, descuentos y bonificaciones siempre que se hubiere efectuado la deducción.
- X. Ganancia por la enajenación de activos fijos.
- XI. Los ingresos determinados presuntivamente por la autoridad.

Para el IETU adicionaremos estos 4 puntos (Art. 2 de la LIETU) a los ingresos ya mencionados:

- I. El precio o la contraprestación a favor de quien se enajene el bien, preste el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
- II. Las cantidades que además se carguen al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales excepto los impuestos que se trasladen en los términos de esta Ley.
- III. Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
- IV. Las cantidades que perciban de las instituciones de seguros cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas.

MOMENTO DE ACUMULACION DE LOS INGRESOS

Los ingresos serán acumulables cuando se perciban en:

- Efectivo
- Cheque, cuando estos sean cobrados o transmitidos a un tercero.
- Bienes
- Servicios
- Anticipos
- Depósitos
- Cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.
- Cuando reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- En el caso de exportación se acumulará el ingreso cuando se perciba, y si no se ha percibido en un plazo de 12 meses, se acumulará dicho ingreso al transcurrir dicho plazo.
- En el caso de concurso, las deudas podrán disminuirse conforme al convenio con base en la Ley de concursos Mercantiles (Art. 121 Bis LISR).

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales podrán efectuar las deducciones siguientes (Art.123 LISR):

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan siempre y cuando se haya acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos.
- Los gastos.

Dentro de este rubro se considerarán:

1. Pago de sueldos o salarios (estos gastos no son deducibles para IETU)
 2. Pago de arrendamiento de local que utilice para sus realizar sus actividades
 3. Luz y teléfono del local
 4. Papelería y artículos de escritorio
 5. Combustible y mantenimiento de automóviles que utilice para la actividad
 6. Comisiones (No aplica para IETU)
- Las inversiones. (Para ISR las erogaciones por inversiones se deducirán anualmente vía depreciación y para IETU serán deducibles en su totalidad)
 - Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando hayan sido invertidos en los fines de las actividades que se señalan.
 - Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando estas estén a cargo de sus trabajadores (No aplica para IETU).
 - Los pagos efectuados por impuestos locales a la tesorería del estado donde tenga su domicilio fiscal.

Según el Art.5 de la LIETU podemos añadir también:

- Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos de riesgos creados por actos de terceros salvo que los daños se hayan originado por culpa del contribuyente. (No aplica para ISR)

Es importante recordar que para que se puedan aplicar las deducciones mencionadas anteriormente es necesario que estas cumplan con ciertos requisitos que estipula la LISR en el Art. 125 y 31.

1. Que hayan sido efectivamente pagadas en el ejercicio de que se trate.
2. Que sean estrictamente indispensables para la actividad.
3. En el caso de las inversiones, se deprecien o amorticen.
4. Que se resten una sola vez.
5. Los pagos a plazos se deducirán cuando realmente se eroguen.
6. La documentación comprobatoria se tendrá a más tardar el día de la presentación de la declaración anual, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes.
7. Las deducciones deben estar amparadas con documentación y que los pagos superiores a \$ 2,000 sean con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, tarjeta de crédito o débito o a través de monederos electrónicos que autorice el SAT excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
8. Estar debidamente registradas en contabilidad.
9. Cumplir con las obligaciones en materia de retención o recabar copia de la declaración, en pagos al extranjero se presente la informativa correspondiente y en el caso de salarios se informe de retenciones y subsidio al empleo.
10. Que los pagos sean a contribuyentes del RFC.
11. Que los pagos de IVA e IEPS estén desglosados en los comprobantes cuando se causen éstos.
12. En el caso de prestaciones de previsión social, se otorguen en forma general.
13. En bienes de importación, se paguen los impuestos correspondientes y se tenga el pedimento aduanal.

PAGOS PROVISIONALES

Siendo más precisos en términos fiscales las personas morales y personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, deben declarar los impuestos siguientes además de los impuestos locales que deban pagar según el lugar donde radiquen y de los que se paguen cuando tengan trabajadores a su cargo:

- Impuesto sobre la renta (ISR)
- Impuesto empresarial a tasa única (IETU)
- Impuesto al valor agregado (IVA)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Es el impuesto que debemos pagar sobre la ganancia obtenida; es decir, por la diferencia entre los ingresos menos las deducciones.

Estos pagos se pueden hacer mensual o en este caso semestralmente a cuenta del impuesto del ejercicio que se calcula con la Declaración Anual.

Los pagos provisionales se calcularán y enterarán en los términos del art. 127 de la LISR de la siguiente forma:

Se acumularán los ingresos mencionados anteriormente (Art.120 y 121 LISR) obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago.

(--) Ingresos exentos por el año de calendario de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año según el art. 109 fracción XXVII de la LISR

(=) INGRESOS ACUMULABLES

(--) Deducciones Autorizadas según el Art.123 LISR
No serán deducibles los gastos y las inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente de acuerdo al Art. 32 fracción II de la LISR.

(=) UTILIDAD FISCAL

(--) PTU pagada en el ejercicio

(--) Pérdidas fiscales pendientes de disminuir

- (=) BASE GRAVABLE
- (X) Tarifa Art. 113 LISR
- (--) Subsidio al empleo
- (--) IDE
- (=) IMPUESTO DEL PERIODO
- (--) Reducción del 30% (Art.81 penúltimo párrafo)
- (--) Pagos Provisionales de periodos anteriores
- (=) **PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO**

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)

El primero de enero de 2008, entró en vigor el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), principal reforma del ejecutivo federal, con la cual se pretende elevar el nivel de recaudación y por ende disminuir los niveles de evasión y elusión fiscal que se han presentado tradicionalmente en México.

El IETU es un impuesto directo, que grava los ingresos cobrados de las principales actividades del Impuesto al Valor Agregado (Enajenación, Prestación de Servicios y el Uso o Goce Temporal de Bienes), donde son deducibles las erogaciones pagadas (compras, inversiones y gastos) a través de los requisitos de deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta, (en base al flujo de efectivo), con una tasa única para todos.

Busca tener una base más amplia que ISR, situación que se logra, principalmente al gravar a las personas Físicas y Morales por igual y al no permitir la deducibilidad de los Sueldos y Salarios, ni las aportaciones de seguridad social, buscando incidir directamente en los contribuyentes que no pagan o calculan mal su ISR.

Los contribuyentes que hayan optado por realizar pagos provisionales de ISR en forma semestral deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU, y serán el día 17 de julio y enero este último del año siguiente.

A continuación se explica la forma en que se calculará el pago provisional del IETU:

Ingresos acumulables percibidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponde el pago.

(--) Ingresos exentos por el año de calendario de 40 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año Art. 109 fracción XXVII LISR

(=) TOTAL DE INGRESOS

(--) Deducciones autorizadas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponde el pago.

(=) BASE

(X) Tasa del 17.50 %

(=) IETU A PAGAR

(--) Crédito Fiscal por Deducciones superiores a los Ingresos

(--) Acreditamiento por inversiones del '98 al '07

(--) Acreditamiento por Sueldos y Salarios

(--) Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social

(--) Pagos provisionales de ISR del periodo

(=) DIFERENCIA

(--) Pagos Provisionales de IETU pagados con anterioridad

(=) **PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO**

Además de cumplir con este impuesto se tiene la obligación de presentar el "Listado de conceptos del IETU" que a mediados del 2010 se cambio su presentación mensual para hacerse ahora de forma anual en el mismo plazo en que se presente la Declaración Anual.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, son sujetas del impuesto al valor agregado y se encuentran gravadas a la tasa del 0% según el Art. 2-A de la LIVA.

Estas declaraciones se deben efectuar mensualmente, sin embargo las personas que opten por hacer sus pagos provisionales de ISR de manera semestral, también efectuarán declaraciones de IVA semestralmente, en las mismas fechas que el ISR, excepto la DIOT (Declaración Informativa de Operaciones con Terceros) que si deberá presentarse de forma mensual.

Para que el IVA en este caso sea acreditable se estará a lo que nos dice el art. 5 fracción I de LIVA que establece: Que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en la LIVA o a las que se les aplique la tasa 0%. Para los efectos de esta Ley se consideran indispensables las erogaciones que realicen los contribuyentes que sean deducibles para fines del ISR aún cuando no se esté obligado al pago de este último. Tratándose de **erogaciones parcialmente deducibles** para fines del ISR, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el IVA que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del ISR.

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

El IDE es un impuesto que se aplica al importe excedente de \$ 15,000 en los depósitos en efectivo realizados en las cuentas del contribuyente en las Instituciones Bancarias, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos en el mes.

También debe pagarse IDE por adquirir cheques de caja en efectivo sin importar el monto. El impuesto se calcula multiplicando el importe mensual que excede de los \$15,000 antes mencionados por la tasa del 3%.

Este impuesto lo recaudan las Instituciones Bancarias donde se efectúan los depósitos y se puede acreditar contra el ISR propio o del retenido a terceros, después se puede compensar contra impuestos federales a su cargo y si después de esto todavía le queda un saldo a favor se podrá solicitar su devolución.

DIAS ADICIONALES PARA PRESENTAR LOS PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que deben presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, tienen de uno a cinco días hábiles más de plazo considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo a la siguiente tabla:

SEXTO DIGITO NUMERICO DEL RFC	FECHA LIMITE DE PAGO
1 Y 2	DIA 17 MAS UN DIA HABIL
3 Y 4	DIA 17 MAS DOS DIAS HABILES
5 Y 6	DIA 17 MAS TRES DIAS HABILES
7 Y 8	DIA 17 MAS CUATRO DIAS HABILES
9 Y 0	DIA 17 MAS CINCO DIAS HABILES

DECLARACION ANUAL

La declaración anual es el cierre del ciclo anual del contribuyente, incluye la información correspondiente a los ingresos obtenidos del ejercicio de sus actividades y los gastos que efectuó durante el año con motivo de esa actividad; asimismo, se reflejan en la declaración los pagos de contribuciones federales que ha efectuado durante el año, las personas físicas presentaran su Declaración Anual en Abril del año siguiente.

¿Qué se necesita para elaborar la declaración anual?

- DECLARACIÓN Automática que tiene precargados los datos del contribuyente o DECLARASAT.
- Equipo de cómputo y servicio de internet para el envío de la declaración.
- Pagos mensuales del ISR, IETU e IVA que se hayan efectuado durante el ejercicio.

- En su caso, relación de pérdidas fiscales de años anteriores pendientes de aplicar.
- Información del IVA causado, acreditable y retenido, así como el total de actos gravados y exentos por cada uno de los meses.
- Total de ingresos efectivamente cobrados en cada uno de los meses del ejercicio, separando el IVA correspondiente.
- Total de deducciones autorizadas identificando las que correspondan al ISR de las que apliquen para el IETU desglosadas por mes, por concepto y separando el IVA correspondiente.
- Constancia de pagos y retenciones del ISR e IVA.
- En su caso, constancias otorgadas por las instituciones de crédito por intereses percibidos, retenciones del ISR efectuadas e IDE recaudado durante el ejercicio.
- Acreditamientos efectuados contra el IETU durante el ejercicio, por concepto de sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social.
- Crédito fiscal aplicado contra el IETU por inversiones realizadas durante 1998 y hasta el 2007.
- **Deducciones personales:** gastos médicos, honorarios a enfermeras, hospitalarios, dentales, funerarios, estudios clínicos, prótesis, aparatos de rehabilitación, medicinas incluidas en las facturas emitidas por hospitales, compra de lentes ópticos graduados hasta por 2,500 pesos; donativos, intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios por la adquisición de su casa habitación, transporte escolar obligatorio.
- La Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) a 18 dígitos, para que en caso de obtener saldo a favor del ISR y solicite su devolución, se le efectúe el depósito correspondiente.
- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (**CIECF**) actualizada o Firma Electrónica Avanzada (**FIEL**) vigente en caso de que resulte un saldo a favor de ISR igual o mayor a \$ 12,410.

COMO Y DONDE SE PAGAN LOS IMPUESTOS Y SE PRESENTAN LAS DECLARACIONES

DECLARACIONES CON PAGO

❖ POR VENTANILLA BANCARIA

Las personas físicas pueden presentar sus pagos mensuales o semestrales a través de ventanilla bancaria utilizando la Hoja de ayuda 7: Sector Primario (agrícola, ganadero, silvícola y pesca) para pago en bancos que se proporciona en cualquier Módulo de Servicios Tributarios o en el Portal de Internet del SAT.

SECTOR PRIMARIO (agrícola, ganadero, silvícola y pesca)				G
HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO (AVISOS EN CERO)				
PRESENTE ESTA HOJA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE				
PERÍODO MENSUAL Ejemplo enero	JUNIO	PERÍODO SEMESTRAL 2º JULIO A DICIEMBRE	1º ENERO A JUNIO	☐ EJERCICIO 2009 Ejemplo 2008
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)		NORMAL ☒ COMPLEMENTARIA ☐		
SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE DECLARACIÓN ANTERIOR		DÍA	MES	AÑO
CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE: \$ _____				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR PF. Actividad empresarial y profesional ISR PF. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la federación				
☐ 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR ☒ 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos ☐ 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras ☐ 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado ☐ 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo ☐ 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo ☐ 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo ☐ 8 El impuesto pagado en la(s) entidad(es) federativa(s) fue igual o mayor al ISR determinado conforme al Art. 127 de la LISR ☐ 9 Otra especifique _____				
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA				
☐ 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU ☒ 2 Las deducciones en el periodo fueron iguales o superiores a los ingresos ☐ 3 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo ☐ 4 Otras especifique _____				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado				
☐ 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo ☐ 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujetos de actividades gravadas y exentas ☐ 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo ☐ 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado ☐ 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros ☐ 6 Otra especifique _____				

DECLARACIONES EN CERO

Cuando no les resulte impuesto a pagar en el mes, deben presentar dentro del plazo que les corresponda una declaración en ceros e indicar la razón por la cual no se realiza el pago.

Para presentarla, deben ingresar al Portal de Internet del SAT; después se debe de ingresar a la aplicación o programa pulsando las siguientes opciones o ligas.

- A. Oficina virtual.
- B. Personas físicas o Personas morales, según el caso.
- C. Declaraciones en ceros.
- D. Enviar declaración informativa de razones por la cuales no se realiza el pago (avisos en ceros).
- E. Aparece una alerta de seguridad, que pregunta si desea continuar: dé clic en <Sí>.
- F. Introduzca su RFC y su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) actualizada o su Firma Electrónica Avanzada vigente pulsando la opción Fiel. <Aceptar>

Se abrirá una pantalla con su nombre y RFC; si son correctos, dé clic en <Aceptar>



Luego, llene los demás campos como se indica a continuación:

- A. Impuesto: seleccione con la flecha. Si se trata del impuesto sobre la renta: Las personas físicas deben elegir la opción "ISR Personas físicas. Actividad Empresarial y Profesional
- B. Marque la periodicidad de su declaración: Mensual o Semestral según el caso.
- C. Tipo de declaración: Normal.
- D. Ejercicio: elija el año al que corresponda la declaración.
- E. Período: elija el mes que corresponda.
- F. De los conceptos que aparecen en Razones, seleccione por cuál su declaración resultó sin impuesto a pagar.

G. Dé clic en Agregar concepto; si la información es correcta dé clic en Confirmar datos.

RFC: RTP700704LJ3

Nombre [apellido paterno, apellido materno y nombre]:
RANCHO TORO PRIETO

Impuesto:
Impuesto Empresarial a Tasa Única

Detalle:
Impuesto Empresarial a Tasa Única

☒ Mensual ☐ Bimestral ☐ Trimestral ☐ Cuatrimestral ☐ Semestral

☐ 2do. ejercicio ☐ En liquidación

Tipo de declaración: Normal

Ejercicio: 2009

Periodo: Junio

Pago de lo indebido:

Fecha del pago de lo indebido [dd/mm/aaaa]:

Razón(es):
- No se obtuvieron ingresos en el per

Agregar concepto Borrar concepto

Razones:
No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU
Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos
Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período.

☐ Otras razones

Confirmar datos Borrar todo

- A. Posteriormente, dé clic en Enviar.
B. Por último imprima el acuse de recibo.

CASO PRÁCTICO

El Sr. Carlos Sánchez Hurtado es dueño del vivero “Ojo de Agua” y nos pide que le hagamos el cálculo de los impuestos del 2011 para lo cual nos proporciona la siguiente información:

❖ EGRESOS:

<u>CH</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
300	Ene´11	Se le compró 100 m2 de pasto al Sr. Octavio Pérez	\$ 55,800
301	Feb´11	Compra gasolina a Kopla S.A. De C.V.	7,500
302	Feb´11	Compra de papelería a “Abastecedora Lumen”	5,760
303	Mar´11	Compra de semilla al Sr. Joel Castañeda Durán	23,500
304	Abr´11	Compra de árboles de clima templado y frío a la Empresa “El Edén S.A. de C.V.”	160,000
305	May´11	Compra árboles frutales a “La arboleda SPR de RL”	130,700
306	May´11	Compra de agua para riego al Sr. Benjamín Suarez	10,000
307	Jun´11	Paga Honorarios Contables al C.P. Carlos Mora	8,120
308	Jun´11	Paga gasolina a Kopla S.A. de C.V.	8,530

El Sr. Sánchez tiene un trabajador y nos informa que ha pagado el sueldo y las cuotas de IMSS en efectivo por las siguientes cantidades:

<u>CONCEPTO</u>	<u>ENERO</u>	<u>FEBRERO</u>	<u>MARZO</u>	<u>ABRIL</u>	<u>MAYO</u>	<u>JUNIO</u>
SUELDO	\$ 3,000	\$ 2,800	\$ 3,000	\$ 2,900	\$ 3,000	\$ 2,900
IMSS	500	450	480	480	500	480
SAR e INFONAVIT		700		750		730
TOTAL	\$ 2,500	\$ 3,950	\$ 3,480	\$ 4,130	\$ 3,500	\$ 4,110

❖ INGRESOS

<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>	<u>CONCEPTO</u>
Feb´11	\$ 450,000	La CONAFOR le compra 300 árboles de clima templado
Abr´11	300,000	“Inmobiliaria y constructora Gutiérrez” le compra árboles frutales y de clima templado para sus instalaciones.
May´11	85,000	El Sr. Armando López compra árboles frutales.
Jun´11	130,000	La “Constructora del Rio” le compró pasto.

❖ **ACTIVOS**

1. Podadora Yord Machine (Jul'07)
2. Tractor 11 HP 36" Parther (Jun'02)
3. Inyector Mod D8R-40 GPM (Ene'06)
4. Camioneta Nissan (Ago'07)
5. Camión Ford (Ene'10)
6. Desbrozadora Oleo (Jun'09)

El Sr. Sánchez indica que pago el subsidio al empleo correspondiente al semestre por la cantidad de \$ 1,360.

Además de contar con un Acreditamiento por Inversiones adquiridas dentro del año del '98 al '07 x \$ 582. Y También podrá disminuir un una pérdida fiscal de 2010 por \$ 7,213 ya actualizada.

Primeramente se debe hacer mención de que el Sr. Carlos Sánchez está registrado en la SHCP como persona física con régimen de actividad empresarial y profesional en este caso "Silvicultura" la cual pertenece al Sector Primario por lo que es sujeto de varias facilidades administrativas y exenciones que la autoridad fiscal emite para este tipo de contribuyentes.

Dicho esto se procede al registro contable de sus operaciones y posteriormente el cálculo de los impuestos ISR, IETU e IVA de forma semestral que es una de las facilidades que le proporciona la autoridad fiscal y que el Sr. Carlos ha tomado.

CARLOS SANCHEZ HURTADO
R.F.C. SAHC 700422 C82
PAGOS PROVISIONALES 2011

		ISR 1er SEMESTRE 2011					
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
							TOTAL
	INGRESOS AL 0%	450,000	0	300,000	0	85,000	130,000
(--)	INGRESOS EXENTOS (40 SMG X 181 ART 103 FRACC XXVIII LISR)						965,000
(=)	TOTAL INGRESOS ACUMULABLE						410,508
							554,492
DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
COMPRAS							
	AL 0%	55,800	0	23,500	160,000	130,700	0
	AL 16%	0	0	0	0	8,621	0
	TOTAL						378,621
	GASTOS	3,500	15,436	3,500	4,130	3,500	18,552
	INVERSIONES						48,618
	TOTAL						48,618
GTS E INVERSIONES NO DEDUCI (ART. 32 FRACCION 11 DE LISR) (43%)							20,906
(--)	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZ.						406,333
(=)	UTILIDAD FISCAL						148,159
(--)	PTU pagada en el ejercicio						0
(--)	Perdidas Fiscales pend. De disminuir						7,213
(=)	B A S E						140,946
(--)	LIMITE INFERIOR						124,622
(=)	EXEDENTE						16,324
(X)	% S/ EXEDENTE						23.52%
(=)	IMPUESTO MARGINAL						3,839
(+)	CUOTA FIJA						19,965
(=)	ISR DEL PERIODO						23,804
(--)	SUBSIDIO AL EMPLEO						1,360
(--)	IDE						0
(=)	ISR A PAGAR						22,444
(--)	REDUCCION DEL 30% (Art. 81 LISR)						6,733
(=)	ISR A PAGAR DEL PERIODO						15,711

CARLOS SANCHEZ HURTADO									
R.F.C. SAHC 700422 C82									
ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR									
En el año 2010 se observó la siguiente perdida fiscal:									
INGRESOS ACUMULABLES									
(--) DEDUCCIONES AUTORIZADAS									
(=) PERDIDA FISCAL 2010									
La actualización de la Pérdida se lleva a cabo en el ejercicio en el que ocurrió, esto es, no por todo el ejercicio, sino únicamente por la mitad:									
F. A.	INPC Ultimo mes del ejercicio en el que ocurrió				INPC Dic'10		INPC Jul'10		(1)
	INPC 1er mes de la segunda mitad del mismo ejercicio				=		99.7420 97.0775		= 1.0274
Perdida Fiscal de ejercicio 2010									
(x) F. A.					7,000		1.0274		
(=) Perdida Fiscal Actualizada					7,192				
Y si la vamos a aplicar en el ejercicio 2011 la 2da actualización se hará de la siguiente forma:									
F. A.	INPC Ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará				INPC Jun'10		INPC Dic'10		(2)
	INPC de la última actualización				=		100.0410 99.7420		= 1.0030
Perdida Fiscal del eje 2010 Actualizada									
(x) F. A.					7,192		1.0030		
(=) Perdida Fiscal Actualizada Pendiente de Disminuir					7,213				

		IETU 1er SEMESTRE 2011					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INGRESOS	450,000		300,000		85,000	130,000	965,000
(--) INGRESOS EXENTOS (Art. 109 LISR)							410,508
(=) INGRESOS ACUMULABLES							554,492
DEDUCCIONES							
COMPRAS							
AL 0%	55,800	0	23,500	160,000	130,700	0	370,000
AL 16%	0	0	0	0	8,621	0	8,621
GASTOS	0	11,486	0	0	0	14,442	25,928
INVERSIONES	0	0	0	0	0	0	0
(--) TOTAL DE DEDUCCIONES							404,549
(=) B A S E							149,943
(X) TASA DEL 17.50%							17.50%
(=) IETU A PAGAR							26,240
(--) CREDITO FISCAL POR DED SUPERIORES A LOS ING							0
(--) ACREDITAMIENTO POR INVERSIONES DEL '98 AL '07							582
(--) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS							3,080
(--) ACREDITAMIENTO POR APORT DE SEG SOCIAL PAGADAS							891
(--) PAGOS PROVISIONALES DE ISR DEL PERIODO							15,711
(=) DIFERENCIA							5,976
(--) PAGOS PROVISIONALES DE IETU PAG CON ANTERIORIDAD							0
(=) IETU A PAGAR DEL PERIODO							5,976
SUELDOS Y SALARIOS	3,000	2,800	3,000	2,900	3,000	2,900	17,600
(X) TASA	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) TOTAL	525	490	525	508	525	508	3,080
IMSS,SAR E INFONAVIT	500	1,150	500	1,230	500	1,210	5,090
(X) TASA	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) TOTAL	88	201	88	215	88	212	891

CARLOS SANCHEZ HURTADO										
R.F.C. SAHC 700422 C82										
ACREDITAMIENTO DE INVERSIONES ADQUIRIDAS DEL '98 AL '07										

CONCLUSIÓN

Después de analizar todos los puntos de interés que les conciernen a las personas físicas del sector primario puedo decir que como para los demás contribuyentes la Legislación Fiscal es un poco complicada.

Pero a pesar de esto también pude observar que el gobierno de nuestro país si ha puesto un interés especial en beneficiar a este sector y aunque todavía no es suficiente y hay que estar al pendiente para que sus beneficios no se vayan reduciendo por el objetivo de la SHCP que es recaudar, sí los ayuda mucho para contrarrestar la elevada carga fiscal que hay en México.

Finalmente quiero agregar que el objetivo de este trabajo se cumplió, ya que va a explicar y a dar una idea general a sus lectores sobre todo el proceso y el tratamiento que se les debe de dar a los contribuyentes del sector primario.

BIBLIOGRAFIA

- Régimen Fiscal de las Actividades Agropecuarias
L.C. Antonio Luna Guerra
7° Edición 2010
- Taller de Prácticas Fiscales
Pérez Chávez Campero Fol
23° Edición 2011
- Manual del Régimen Simplificado
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
3° Edición 2000
- www.sat.gob.mx
- Prontuario Fiscal